

ESCUELA INTERMEDIA SUNRISE PÓLIZA DE SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN DE ESTUDIANTES

Esta póliza de Suspensión y Expulsión de Estudiantes ha sido establecida para promover el aprendizaje y para proteger la seguridad y bien estar de todos los estudiantes. Cuando se infringe la póliza, puede ser necesario suspender o expulsar al estudiante de la instrucción del salón de clases regular.

El personal debe hacer cumplir las reglas y procedimientos disciplinarios justa y consistentemente entre todos los estudiantes. Esta Póliza y sus Procedimientos Administrativos serán impresos y distribuidos como parte del Manual del Estudiante y describirá las expectativas de disciplina claramente.

La disciplina incluye pero no se limita a asesorar y aconsejar a los estudiantes, conferencias con padres/tutores, detención durante y después del horario de clase, el uso de ambientes de educación alternativas, suspensión y expulsión.

Castigos corporales no serán utilizados como una medida disciplinaria en contra de cualquier estudiante. Castigos corporales incluyen la imposición intencional de, o causar deliberadamente la imposición de, dolor físico de un estudiante. Para el propósito de esta póliza, el castigo corporal no incluye el uso de fuerza que sea razonablemente necesaria para proteger al empleado, estudiantes, personal u otras personas o para prevenir el daño de propiedad de la escuela.

La directora debe asegurarse de que los estudiantes y sus padres/tutores sean notificados por escrito en el momento de inscripción de todas las pólizas disciplinarias y procedimientos. La notificación debe indicar que esta Póliza y Procedimientos Administrativos están disponibles a petición en la oficina de la directora.

Los estudiantes suspendidos o expulsados deben ser excluidos de toda la escuela y actividades relacionadas con la escuela a menos que se haya acordado lo contrario durante el periodo de suspensión o expulsión.

Un estudiante identificado como un individuo con discapacidades o para el cual la Escuela tiene una base de conocimiento de una discapacidad sospechada en conformidad con la Ley de Individuos con Discapacidades en la Educación (“IDEA”, por sus siglas en ingles) o el cual califica para servicios bajo la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (Sección 504) está sujeto a las mismas reglas de suspensión y expulsión y se concede el mismo procedimiento de debido proceso aplicable para estudiantes de educación regular excepto cuando las leyes federales y estatales manden procedimientos adicionales o diferentes. La escuela seguirá la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación, la Ley de Individuos con Discapacidades (IDEA, por sus siglas en ingles), la Ley de Americanos con Discapacidades (ADA, por siglas en ingles) de 1990 y las leyes federales y estatales cuando se imponga cualquier forma de disciplina en un estudiante identificado como un individuo con discapacidades o quien de otra manera califique para tales servicios o protecciones de acuerdo al proceso debido para tales estudiantes.

Procedimientos Administrativos Par Suspensión y Expulsión del Estudiante

A. Definiciones (como se utilizan en esta póliza)

1. “Mesa Directiva” significa consejo de administración de la Escuela Chárter.
2. “Expulsión” significa des inscripción de la Escuela Chárter.
3. “Día de clases” significa un día sobre el cual la Escuela Chárter esta en sesión o días entre semana durante el receso del verano.
4. “Suspensión” significa remover a un estudiante de la instrucción en curso para propósitos de ajuste. Sin embargo, “suspensión” no significa lo siguiente:
 - a. Reasignación a otro programa de educación o clase en la escuela chárter donde el estudiante recibirá instrucción continúa por la duración del día prescrito por la Mesa Directiva de la Escuela Chárter para estudiantes del mismo nivel de grado.
 - b. Referencia a un empleado certificado designado por el Director para aconsejar a los estudiantes.
 - c. Remoción de la clase pero sin ser reasignado a otra clase por el resto del periodo de clase sin enviara al estudiante al Director o designado.
5. “Estudiante” incluye al padre o tutor del estudiante o consejero legal u otro representante.
6. “Escuela” significa la Escuela Chárter.

B. Causas de Suspensión y Expulsión de Estudiantes

Un estudiante puede ser suspendido o expulsado por mala conducta prohibida si el acto está relacionado a una actividad de la escuela o asistencia de la escuela que ocurra en la Escuela o en cualquier otra escuela o evento patrocinado por la escuela en cualquier momento incluyendo pero no se limita a: a) mientras este en las instalaciones de la escuela; b) mientras va o viene de la escuela; c) durante el periodo de la comida; d) durante, el camino a, o regreso de una actividad patrocinada por la escuela.

C. Ofensas Enumeradas

Los estudiantes pueden ser suspendidos o expulsados por cualquiera de los siguientes actos cuando se determina que el estudiante:

1. Causo, intento causar, o amenaza con causar lesión física a otra persona o intencionalmente utilizar fuerza o violencia sobre otra persona, excepto en defensa propia.
 2. Tenia en su posesión, vendió, o de otra manera suministroo un arma de fuego, cuchillo, explosivo, u otros objetos dañinos a menos que, en el caso de posesión de cualquier objeto de este tipo, el estudiante obtuvo permiso por escrito para poseer el articulo de un empleado certificado de la escuela, con el Director/ Administrador o concurrencia de la persona designada.
 3. Ilegalmente tuvo en posesión, utilizo, vendió o de otra manera proporciono, o estaba bajo la influencia de, cualquier sustancia controlada como lo define el
-

código de Salud y Seguridad 11053-11058, bebidas alcohólicas, o embriagantes de cualquier tipo.

4. Ilegalmente, ofreció, arreglo, o negocio vender cualquier sustancia controlada como lo define el Código de Salud y Seguridad 11053-11058, bebida alcohólica o embriagante de cualquier tipo, y después vendió, envió o de otra manera proporciono a cualquier persona otra sustancia líquida o material y que representa lo mismo que una sustancia controlada, bebida alcohólica o embriagante.
 5. Cometió o intento cometer un robo o extorsión.
 6. Causo o intento causar daño a la propiedad de la escuela o propiedad privada.
 7. Robo o intento robar propiedad de la escuela o propiedad privada.
 8. Tenía en su posesión o uso tabaco o cualquier producto que contiene tabaco o productos de nicotina, incluyendo pero no se limita a tabaco, cigarrillos, tabaco miniatura, cigarrillos de clavo, tabaco sin humo, tabaco en polvo, paquetes para masticar y betel.
 9. Cometió un acto obsceno o participo en blasfemia y vulgaridad habitual.
 10. Ilegalmente tenía en su posesión o ilegalmente ofreció, arreglo, o negocio vender cualquier parafernalia de drogas, como lo define el Código de Salud y Seguridad 11014.5
 11. Interrumpió actividades de la escuela o de otra manera intencionalmente desafió la autoridad válida de supervisores, maestros, administradores, otros funcionarios de la escuela, u otro personal de la escuela en el ejercicio de sus funciones.
 12. A sabiendas recibió propiedad de la escuela o privada robada.
 13. Tenía en su posesión un arma de fuego de imitación, ej. Una réplica de un arma de fuego que es sustancialmente similar en las propiedades físicas de un arma de fuego existente para llevar a una persona razonable a concluir que la réplica es un arma de fuego.
 14. Cometió o intento cometer un asalto sexual como lo define el Código Penal 261, 266c, 286, 288, 288a o 289, o cometió una agresión sexual como lo define el Código Penal 243.4.
 15. Acoso, amenazo, o intimidó a un estudiante el cual es un testigo denunciante o testigo en un procedimiento disciplinario de la escuela con el propósito de prevenir que el estudiante sea un testigo y/o tomar represalias en contra de este estudiante por ser un testigo.
 16. Hizo amenazas terroristas en contra de funcionarios de la escuela y/o propiedad de la escuela.
 17. Cometió acoso sexual.
 18. Causo, intento causar, amenazo con causar, o participo en un acto de violencia de odio.
-

19. Intencionalmente acoso, amenaza o intimidó a un estudiante o grupo de estudiantes al punto de tener el efecto esperado de realmente y razonablemente y materialmente interrumpir el trabajo de clase, crear desorden substancial, e invadir los derechos de los estudiantes al crear un ambiente educativo intimidador u hostil.

La lista de arriba no es exhaustiva y dependiendo de la ofensa, un estudiante puede ser suspendido o expulsado por mal comportamiento no especificado arriba.

Alternativas a la suspensión o expulsión se intentaran primero con los estudiantes que se ausenten a clase sin justificación, que lleguen tarde, o de otra manera estén ausentes de las actividades escolares asignadas.

D. Procedimiento de Suspensión

Las suspensiones deben ser iniciadas de acuerdo con los procedimientos presentados a continuación.

1) Conferencia Informal

A la suspensión debe anteceder, si es posible, una conferencia informal conducida por el Director o la persona designada por el Director con el estudiante y su padre y, cuando sea practico, el maestro, supervisor o empleado de la escuela que refirió al estudiante con el Director.

La conferencia puede ser omitida si el Director o persona asignada por el director determina que una situación de emergencia existe. Una "situación de emergencia" involucra un daño claro y presente para las vidas, seguridad o salud de los estudiantes o personal de la escuela. Si un estudiante es suspendido sin esta conferencia, ambos el padre/tutor y el estudiante deberán ser notificados del derecho del estudiante de regresar a la escuela para el propósito de una conferencia.

En la conferencia, el estudiante debe de ser informado de la razón de la acción disciplinaria y la evidencia en contra del o ella y se le debe dar la oportunidad de presentar su versión y evidencia en sus defensa.

Esta conferencia debe ser llevada a cabo dentro de dos días de clases, a menos que el estudiante renuncia a su derecho o físicamente no puede asistir por cualquier razón, incluyendo, pero que no se limita a la encarcelación u hospitalización.

No se pueden imponer penalidades a un estudiante por falta de que el padre del estudiante o tutor no asista a una conferencia con los funcionarios de la escuela. La reincorporación del estudiante suspendido no debe depender de la asistencia del padre del estudiante o tutor a la conferencia.

2) Notificación para Padres/Tutores

En el momento de la suspensión, un empleado de la escuela debe hacer un esfuerzo razonable para contactar al padre/tutor por teléfono o en persona. Cuando un estudiante es suspendido, el padre/tutor debe ser informado de la suspensión por escrito. Esta notificación debe informar de la ofensa específica

cometida por el estudiante. Además, la notificación también puede decir la fecha y hora cuando el estudiante puede regresar a la escuela. Si los funcionarios de la escuela desean pedirle al padre/tutor tener una conferencia sobre asuntos pertinentes a la suspensión, la notificación puede pedir que el padre/tutor responda a tales peticiones sin retraso.

3) Límites de Tiempo de Suspensión/Recomendación para la Expulsión

Las suspensiones, cuando no incluyen una recomendación para expulsión no deben de ser de más de cinco (5) días de clase consecutivos por suspensión.

Por una recomendación de expulsión por el Director, el estudiante y el tutor o representante del estudiante serán invitados a una conferencia para determinar si la suspensión para el estudiante debe ser extendida para esperar una audiencia de expulsión. Esta determinación será hecha por el Director en cualquiera de las siguientes determinaciones: 1) la presencia del estudiante sería perturbadora para el proceso de educación; o 2) el estudiante es una amenaza o peligro para otros. En cualquiera que sea la determinación, la suspensión del estudiante será extendida en espera de los resultados de una audiencia de expulsión.

E. Autoridad para Expulsar

Un estudiante puede ser expulsado ya sea por la Mesa Directiva seguido de una audiencia antes de ser expulsado o por la Mesa Directiva por la recomendación de un Panel Administrativo que sea asignado por la Mesa Directiva como sea necesario. El panel debe consistir de por lo menos tres miembros. El Panel Administrativo puede recomendar una expulsión de cualquier estudiante que haya cometido una ofensa de expulsión.

F. Procedimientos de Expulsión

Los estudiantes que son recomendados para ser expulsados tienen el derecho a una audiencia para determinar si el estudiante debe ser expulsado. A menos que sea pospuesto por una buena causa, la audiencia debe ser llevada a cabo treinta (30) días de escuela después que el Director o persona asignada por el director determine que el estudiante ha cometido una ofensa de expulsión.

La audiencia de expulsión será precedida por el Presidente de la Mesa Directiva o el presidente del Panel Administrativo. En el evento que un Panel escuche el caso, hará una recomendación a la Mesa Directiva para una decisión final para expulsar. La audiencia debe ser llevada a cabo a puerta cerrada a menos que el estudiante haga una petición por escrito para una audiencia pública tres (3) días antes de la audiencia.

La notificación por escrito de la audiencia debe ser enviada al estudiante y el padre/tutor del estudiante por lo menos diez (10) días de calendario antes de la fecha de la audiencia. Al enviar la notificación, se considerará que el estudiante ha sido informado. La notificación debe incluir:

- 1) La fecha y el lugar de la audiencia de la expulsión;
 - 2) Una declaración de los hechos específicos, cargos y ofensas sobre las cuales está basada la expulsión propuesta;
-

- 3) Una copia de las reglas disciplinarias de la Escuela las cuales se relacionan con la presunta falta;
- 4) Notificación de la obligación del padre/tutor del estudiante de proporcionar información sobre el estatus del estudiante en la escuela a cualquier otro distrito escolar o escuela en la cual el estudiante busque inscribirse;
- 5) La oportunidad para el estudiante o el padre/tutor del estudiante de aparecer en persona o de emplear y ser representado por un abogado o un defensor;
- 6) El derecho de inspeccionar y obtener copias de todos los documentos utilizados en la audiencia;
- 7) La oportunidad de confrontar y preguntarle a todos los testigos que testifiquen en la audiencia;
- 8) La oportunidad de cuestionar toda la evidencia presentada oralmente y evidencia documentada en nombre del estudiante incluyendo a testigos.

G. Record de la Audiencia

Se debe hacer un record de la audiencia y puede ser mantenido por cualquier medio, incluyendo grabación electrónica, siempre que una transcripción escrita razonablemente exacta y completa del procedimiento se pueda hacer.

H. Presentación de Evidencia:

Aunque reglas técnicas de evidencia no apliquen a las audiencias de expulsión, evidencia puede ser admitida y utilizado como prueba solamente si es el tipo de evidencia en la cual personas razonables pueden confiar en la dirección de los asuntos graves. Una recomendación por el Panel Administrativo de expulsar puede ser apoyada por evidencia considerable de que el estudiante cometió una ofensa de expulsión.

Hallazgos de hechos deben ser basados solamente en la evidencia en la audiencia. Mientras que evidencia de rumores es admitida, ninguna decisión de expulsar debe ser basada solamente en rumores, y declaraciones juradas pueden ser admitidas como testimonio de testigos de los cuales la Mesa Directiva, Panel o persona designada determine que la revelación de su identidad o testimonio en la audiencia puede someterlos a riesgo excesivo de daño físico y psicológico.

Si, debido a la petición escrita de un estudiante expulsado, la audiencia es llevada a cabo en una reunión pública, y el cargo está cometiendo o tratando de cometer un asalto sexual o cometer una agresión sexual como lo define la Sección del Código de Educación 48900, un testigo de una queja debe tener el derecho de dar su testimonio en una sesión cerrada al público.

La decisión del Panel Administrativo debe ser en la forma de una recomendación por escrito a la Mesa Directiva quien hará la determinación final sobre la expulsión. La decisión final de la Mesa Directiva debe ser hecha dentro de diez (10) días de clases seguida de la conclusión de la audiencia.

I. Notificación Escrita para Expulsar

El Director o persona designada siguiendo una decisión de la Mesa Directiva de expulsar debe enviar una notificación por escrito de la decisión de expulsar, incluyendo las conclusiones de hechos de la Mesa Directiva, al estudiante o padre/tutor. Esta notificación debe incluir lo siguiente:

- 1) Notificación de la ofensa específica cometida por el estudiante.
- 2) Notificación del derecho de apelar a la expulsión a la Mesa Directiva de Educación. Si ninguna Mesa Directiva escuchara tales apelaciones, la Escuela Chárter establecerá un nuevo panel de administradores retirados o actuales o maestros que no están relacionados a la Escuela Chárter para escuchar apelaciones de expulsión pero que seguirán los procedimientos de apelación de expulsión delineadas en las Secciones del Código de Educación 48921-48924.
- 3) Notificación de la obligación del estudiante o padre/tutor de informar a cualquier distrito en el cual el estudiante busque inscribirse del estatus del estudiante con la Escuela.

El Director o persona designada debe enviar una notificación por escrito de la decisión de expulsar al Distrito de Residencia del estudiante y la Oficina de Educación del Condado.

Esta notificación debe incluir lo siguiente:

- a) El nombre del estudiante
- b) La ofensa de expulsión específica cometida por el estudiante.

J. Records Disciplinarios

La escuela debe mantener records de todas las suspensiones y expulsiones de estudiantes en la Escuela. Tales records deben ser puestos a disposición para la revisión de la Agencia Chárter a petición.

K. Estudiantes Expulsados/Educación Alternativa

Los estudiantes que sean expulsados deben de ser responsables de buscar programas de educación alternativa incluyendo pero que no se limitan a programas dentro del Condado o su distrito escolar de residencia.

L. Planes de Rehabilitación

A los estudiantes que son expulsados de la Escuela se les debe dar un plan de rehabilitación tras la expulsión como sea desarrollado por la Mesa Directiva en el momento de la orden de expulsión, la cual puede incluir, pero no se limita a, revisiones periódicas así como también evaluación en el momento de la revisión para la readmisión. El plan de rehabilitación debe incluir una fecha no después de un año de la fecha de la expulsión cuando el estudiante puede re aplicar a la Escuela para readmisión.

M. Readmisión

La decisión de readmitir al estudiante o de admitir a un estudiante previamente expulsado de otro distrito escolar o escuela chárter debe ser en la sola discreción de la Mesa Directiva una reunión con el Director y el estudiante y tutor o representante, para

determinar si el estudiante ha completado exitosamente el plan de rehabilitación y para determinar si el estudiante es una amenaza para otros o será disruptivo para el ambiente de la escuela. El Director debe hacer una recomendación a la Mesa Directiva seguido de la reunión sobre su determinación. La readmisión del estudiante también es contingente a la capacidad de la Escuela en el momento que el estudiante busque readmisión o admisión.

Adoptado:

Enmendado:
